



Ayuntamiento de Tomares

# BANDO

Con el fin de garantizar la seguridad y los derechos de los asistentes a las **FIESTAS DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO**, se hace hincapié en la necesidad de que por los organizadores de los mismos se cumplan todos los requisitos reglamentarios y se obtengan las preceptivas autorizaciones administrativas, con antelación suficiente a la celebración de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Art. 6.5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (LEPARA).

Dentro de estos eventos habría que incluir fiestas en general, cotillones de fin de año y cualquier otro espectáculo o actividad recreativa que se celebre en establecimientos públicos cuya licencia municipal o declaración responsable de apertura no ampare ni prevea expresamente la celebración de este tipo de actividades, así como todos los que se celebren en vías públicas o zonas de dominio público.

Dichas instalaciones deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, que deberán acreditarse ante el Ayuntamiento de Tomares como mínimo con la presentación del **proyecto de instalación y certificado de seguridad y solidez realizados por personal técnico competente**, así como con las medidas de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y al Código Técnico de la Edificación, lo que sería de aplicación a la celebración de fiestas y espectáculos en instalaciones desmontables.

En lo que respecta a las personas menores de edad, habrá que tener en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en su redacción dada por el Decreto 211/2018, de 20 de noviembre. **Fundamentalmente en lo que respecta a la prohibición de acceso y permanencia de personas de edad inferior a dieciséis años en los establecimientos especiales de hostelería con música y en los establecimientos de esparcimiento.**

En cuanto al **servicio de vigilancia** en establecimientos públicos y en los supuestos de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 10/2003, de 28 de enero.

Hay que tener también presente la exigencia de **seguro de responsabilidad civil** en los términos previstos en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

En cuanto **a la Ciudadanía se aconseja sobre la conveniencia de asegurarse previamente de que las fiestas y cotillones a las que se pretende asistir, cuentan con la preceptiva autorización municipal**; así como a los organizadores, para que ofrezcan toda la información necesaria sobre la autorización previa y condiciones del evento.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento, en el caso que proceda, de las **medidas preventivas y de protección frente al COVID- 19** que pudieran resultar aplicables, en función del nivel de alerta sanitaria en que nos encontremos y de las medidas generales que las autoridades sanitarias pudieran adoptar a estos efectos.

En cualquier caso, para cualquier aclaración de la normativa de aplicación podrán dirigirse a la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Tomares en horario de 9.00h a 14.00h

En Tomares a 12 de diciembre de 2022

José Mª Soriano Martín  
Alcalde